

29962 *ORDEN de 12 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 13/1987, interpuesto contra este departamento por don Armando Ligeró Morote.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 30 de enero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 13/1987, promovido por don Armando Ligeró Morote, sobre abono de diferencias retributivas por concepto de productividad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Armando Ligeró Morote, don Martín Granda Luengo, don Alexander-Zisbo Frenck Peck, don Enrique de la Villa Martín-Cerezo, don Manuel Figueroa d'Oliveira, doña Margarita Larrea Pagoaga, don Pedro Larrea Santa-Cruz, don Federico Asensio González, don Rodolfo Fernández Salvador, don Rodolfo Fernández Moreno, doña Pilar Piquer Navarro y doña María Ramos Guerbos, contra la resolución tácita por silencio administrativo de la petición formulada con fecha 20 de enero de 1986, dirigida a la Presidencia de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AISN), sobre abono de diferencias por el concepto de incentivo de productividad de los demandantes en el percibo, por el personal facultativo de Dispensarios de la AISN, entre enero de 1978 y diciembre de 1983, con las limitaciones que hubieran podido establecerse por el tiempo de ejercicio de los distintos demandantes, con el interés y el abono de las diferencias por los conceptos de complemento de destino e incentivo del Cuerpo, desde noviembre de 1983 y enero de 1983, entre lo percibido por los demandantes y facultativos de Dispensarios o de los Servicios Centrales, respectivamente, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de la resolución particular, por ser conforme a derecho, sin que haya lugar a los pronunciamientos de abono y sin hacer imposición de las costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Salud «Carlos III».

29963 *ORDEN de 12 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.556/1989, interpuesto contra este Departamento por doña María Blanca Pérez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de mayo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.556/1989, promovido por doña María Blanca Pérez, sobre actualización de haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda) ha decidido:

1.º Desestimar el presente recurso, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

29964 *ORDEN de 12 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 8 de los de Barcelona en los autos número 544/1990, seguidos a instancia de don Josep Tuñi Picaro.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de septiembre de 1990 por el Juzgado de lo Social número 8 de los de Barcelona, en los autos número 544/1990, seguidos a instancia de don Josep Tuñi Picaro, sobre reserva de plaza

como Médico Interno en el Centro de Oftalmología Barraquer, de Barcelona, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Josep Tuñi Picaro contra el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Centro de Oftalmología Barraquer, debo declarar y declaro el derecho del actor a la reserva de plaza como Médico Interno Residente en el Centro demandado, para su incorporación al curso 1991, mediante el otorgamiento de contrato de trabajo en prácticas, condenando a ambos demandados a estar y pasar por esta declaración.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

29965 *ORDEN de 12 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 120/1990, interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Yus Serrano.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de junio de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 120/1990, promovido por don Joaquín Yus Serrano, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.-Desestimamos el presente recurso contencioso número 120 de 1990, deducido por don Joaquín Yus Serrano.

Segundo.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

29966 *ORDEN de 12 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo número 3.263/1986, y acumulado número 3.270/1986, interpuestos contra este Departamento por don Bernardo Barneto Blanco y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 12 de mayo de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo número 3.263/1986, y acumulado número 3.270/1986, promovidos por don Bernardo Barneto Blanco y otros, sobre diferencias retributivas por concepto de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador don Manuel Arévalo Espejo, en nombre de don Bernardo Barneto Blanco, don Pedro Camacho Damiá, don Domingo Cassa Castro, don Rafael Galán Acedo, don Blas López Gómez, don Francisco Luque Bonilla, don Narciso Macías Cordero, don Francisco Miranda Pasán, don Nicolás Moro Garrido, don Rafael Raya Cárdenas, don Modesto Solano Berral y don Adrián Talegón Heras, en el 3263/1986, don Pedro Miguel Barranco Vallecillos, don Francisco Blesa López, don Juan Ezequiel Caballero Montalvo, don Francisco Cabrera Ferrero, don Francisco Calle Jaldón, don Luis Miguel Carrasco Pagés, don Manuel Castro Sánchez, doña María Graciana Merino Cantón, don Manuel Clité Gómez, don Fernando Cordero Cordero, don Francisco Cosano Nieto, don Ramón Cubero Sánchez, don Ricardo Fernández Coletto, don José Luis Fernández Fernández, don Manuel Fernández Fernández, don Juan Miguel Fernández Murube, don Manuel Gallardo Navas, don Antonio García Díaz, don Antonio Simón García Vela, don Rafael Gómez Barrios, don Manuel Gutiérrez Fito, don José Jiménez Humanes, don José Marcos Reina, don Antonio Márquez García, don Carlos Martín Perezagua, don Miguel Martín Romero, don Juan Martín Torres, don Juan Marrugat Molina, don Agustín Mirón Sánchez, don Manuel Murillo Campos, don José Oropesa Mora, don Lorenzo Ostos Benítez, don Domingo Piñas Terrón, don Fidel Poreuna Castilla, don Manuel Rodríguez Garzón, don Víctor Rodríguez Moreno, don Emilio Ruiz Fernández, don Manuel R. Ruiz Morales, don Pedro Saldaña Zapata,

don Máximo Sánchez Mateos, don Victor Alfonso Sánchez de Medina y Benavides, don José María Senil Fal, don Miguel Luanco García, don Guillermo Serrano Cabello, don Diego Siles Franconetti, don Enrique Suárez de Cepeda y García Moreno, don Diego Torres Requena, don José Julio Triviño Navarro, don Antonio Valera Raya, don Juan de la Vega de la Hoz y don Julio Velázquez Romero, en el 3270/1986, contra Resoluciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía unas en 1985 y 1986, desestimatoria del recurso de reposición, que denegaron su petición de liquidación de diferencias retributivas por trienios reconocidos, de acuerdo con la cuantía que corresponde a los funcionarios de índice de proporcionalidad 10, grupo A, por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

29967 *ORDEN de 12 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.637, interpuesto contra este Departamento por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de julio de 1990 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.637, promovido por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el Instituto Nacional de la Salud, sobre petición de abono de los intereses legales devengados por demora en la revisión de precios de las obras de reforma y ampliación de la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», de Castellón, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Monsálvez Gurrea, en nombre y representación de «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra la resolución presunta a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ajustarse a derecho, declarando, en su lugar, que procede el pago a favor del recurrente de las cantidades por importe de intereses de demora en el pago del resto de la revisión de precios de las obras de referencia, las que se determinarán en ejecución de esta sentencia, de acuerdo con las bases que han quedado determinadas. Asimismo, se declara el derecho de la recurrente a que le sean abonados los intereses legales de la cantidad que resulta por intereses de demora, los que se calcularán desde la fecha de la formulación de la demanda hasta el día que se haga pago de aquellos intereses. Sin que proceda una expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el Instituto Nacional de la Salud recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

29968 *ORDEN de 12 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.747, interpuesto contra este Departamento por don José Torre Arroyo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de septiembre de 1990 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.747, promovido por don José Torre Arroyo, sobre solicitud de abono de daños y perjuicios ocasionados por la demora en el cumplimiento de sentencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Fernández-Criado, en nombre y representación de don José Torre Arroyo, contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser

conformes a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

29969 *ORDEN de 12 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.694, interpuesto contra este Departamento por «Entrecanales y Távora, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 9 de julio de 1990 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.694, promovido por «Entrecanales y Távora, Sociedad Anónima», sobre petición de saldo correspondiente a la liquidación final de obras y revisión de precios por la construcción de un depósito acumulador de aguas y del equipo descalcificador de la Residencia Sanitaria de Badalona (Barcelona), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Pozas Granero, en nombre y representación de «Entrecanales y Távora, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ajustarse a Derecho, declarando, en su lugar, que procede el pago a favor del recurrente de las cantidades por importe de 183.397 pesetas, y 47.225 pesetas, como saldo final de la liquidación definitiva, y por revisión de precios, respectivamente, con relación a las obras señaladas, más los intereses legales por demora, que se calcularán en ejecución de esta sentencia, de acuerdo con las bases establecidas anteriores, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

29970 *ORDEN de 12 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.243/1985, interpuesto contra este Departamento por don Fernando Camúñez Benjumea.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de enero de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 2.243/1985, promovido por don Fernando Camúñez Benjumea, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Fernando Camúñez Benjumea contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 21 de junio de 1983, por la que se le impone la sanción de un mes de suspensión de empleo y sueldo por cada una de las cuatro faltas graves, cuatro meses en total, que se estimó cometidas por el recurrente, y contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 8 de febrero de 1985, que desestimó el recurso de aizada interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos la nulidad parcial de las resoluciones impugnadas en lo que se refiere a la estimación de las faltas comprendidas en los apartados c) y b) del artículo 66-3 del Estatuto Jurídico del Personal Médico por no estar acreditados ni el tiempo ni los hechos que los estiman constitutivos estimando contrarias a derecho las resoluciones, en lo que a estas faltas se refiere, y desestimándolo en cuanto a la estimación de las faltas del artículo 66-3, apartados b) y g), debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas en cuanto a